

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, C [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, servidores público del H. Ayuntamiento de **Tlalnelhuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Tlalnelhuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, servidores y ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/340/02/2016, DGAJ/341/02/2016, DGAJ/342/02/2016, DGAJ/343/02/2016 y DGAJ/344/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Contralor Interno, servidores público respectivamente del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día once de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades,

apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día once de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, servidores público del H. Ayuntamiento de **Tlalnelhuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

Adicionalmente a lo anterior, consta en autos que mediante oficialía de partes y dentro del término de tres días adicionales concedido en la Audiencia referida, en fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, los citados servidores y ex servidor público hicieron llegar diversas pruebas documentales, mismas que se tuvieron por admitidas, motivo por el cual fue generado el acuerdo de cierre de instrucción de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis.-----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado

para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio 2014; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley 252 de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Tlalnelhuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. **Valoración de Pruebas y Alegatos.** Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidor público municipales fueron de carácter **Financiero Presupuestal**, en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a cuyo análisis se procede en los siguientes términos:-----

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: FM-182/2014/024 DAÑ

Se determinó que el Ente Fiscalizable efectuó erogaciones a través de la acción 122 por pago de servicios personales para verificación y seguimiento de obras por un importe de \$254,520.00, con cargo al 3% de Gastos Indirectos, y no presentaron evidencia de la supervisión efectuada; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 fracción II, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones presentaron documentación diversa, referente a los expedientes unitarios de obras; sin embargo, carecen de la evidencia de la supervisión de la C. [REDACTED], quien fue a la persona a quien se le efectuaron los pagos por éste concepto.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:**Aclaran textualmente:**

El contrato de prestación de servicios que se celebró con [REDACTED] tuvo como objeto elaborar los catálogos de precios, hacer los presupuestos bases con sus respectivos precios unitarios (tarjetas de precios); también como parte del trabajo contratado participo en el proceso de la ejecución de las obras, indudablemente el prestador de servicios estuvo en los inicios de obra, así como durante el proceso de la ejecución de las mismas, superviso cada estimación de obra; hasta el finiquito de cada una de ellas.

El resultado para efectos de la auditoría técnica fue contundente **ya que no se detectaron irregularidades por presunto daño patrimonial que actualicen la existencia de responsabilidades de carácter resarcitorio**; sin embargo la carencia de la firma que es la evidencia fehaciente de la participación en los procesos de supervisión de parte de la prestadora de servicios; dio como resultado la observación que se pretende solventar.

Ahora bien, al incluir el programa de aplicación de los gastos indirectos de supervisión y el contrato donde se establecen los alcances del mismo; no debe existir duda alguna por el ente fiscalizador para estar en condiciones de solventar la observación FM-182/2014/024 por el monto de 254,520.00 (DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PÉSOS 00/100 M.N.).

La documentación que se integra se tomó de una muestra de gran representatividad, en donde se puede apreciar con toda certeza que la prestadora de servicios [REDACTED] dio cumplimiento **estricto y apegada al contrato firmado**; en base al programa anual de aplicación de los gastos indirectos de supervisión; colocando la firma de puño y letra que permite validar su intervención y por consecuencia es plena EVIDENCIA de que realizó los trabajos encomendados.

Presentan:(Del folio 001 al 225 y del 001 al 435, Tomo I y II)

En copias certificada por la C.P. [REDACTED], Secretaria del Ayuntamiento, con fecha 10 de marzo de 2016.

- Credencial para votar de [REDACTED]
- Reporte de auxiliares al 31/12/14 cta. 5301-12-2602 20141820122 Supervisión de obra con saldo de \$254,520.00.
- Diario general al 30 de septiembre y 30 de noviembre de 2014 reflejando los dos registros contables por concepto de los pagos de supervisión a [REDACTED] por importe de \$127,260.00 cada uno.
- **Factura número 12 de fecha 3 de diciembre de 2014 por concepto de pago de supervisión por la cantidad de \$254,520.00.**
- Catálogo de conceptos de diversas obras
- Presupuesto, análisis de precios unitarios, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, Programa de mano de obra, programa de maquinaria y equipo complementario, números generadores, de la obra construcción de tanques biodigestores para la captación de aguas residuales en diferentes puntos del municipio.
- Presupuesto base, programa de ejecución de obras, programa de suministros de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y equipo complementario, análisis de precios unitarios, números generadores de la estimación 1 finiquito estado de cuenta, resumen por partidas, de la obra construcción de 10 pie de casa varias localidades.
- Presupuesto base, análisis de precios unitarios, programa de ejecución de los trabajos, programa de suministros de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y equipo

complementario, estado de cuenta, resumen por partidas, de la obra construcción de drenaje sanitario en la calle dos arroyos.

- Presupuesto base, análisis de precios unitarios, programa de ejecución de obra, programa de suministros de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y equipo complementario, croquis de generadores estimación 1 de la obra red de drenaje sanitario en la comunidad de Otulpan.
- Presupuesto base, catálogo de conceptos, explosión de insumos, análisis de precios unitarios, programa de ejecución de obra, programa de suministros de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y equipo complementario, acta entrega recepción a la comunidad, números generadores de la estimación 1 y 2 finiquito, estimación 1, estado de cuenta, resumen por partidas de la obra rehabilitación de camino rural con material calizo de las localidades Fátima-San Andrés.
- Presupuesto base, catálogo de conceptos, explosión de insumos, análisis de precios unitarios, programa de ejecución de obra, programa de suministros de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y equipo complementario, números generadores de la estimación 1, estado de cuenta, resumen por partidas de la obra rehabilitación de camino rural con material calizo de las localidades Dos trancas-Zamora.
- Presupuesto base, análisis de precios unitarios, programa de ejecución de obra, programa de suministros de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y equipo complementario, números generadores de estimación finiquito, finiquito de obra, estado de cuenta, resumen por partidas, de la obra construcción de pavimento a base de concreto hidráulico del circuito interior oriente de la colonia Guadalupe Victoria.
- Presupuesto base, análisis de precios unitarios, programa de ejecución de obra, programa de suministros de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y equipo complementario, números generadores estimaciones 1 y 2, estimación 1 y 2, estado de cuenta, resumen por partidas, de la obra red de drenaje sanitario en las calles Pico de Orizaba, Prolongación Santa Inés y las privadas Mandarina, Naranja y Piña de la colonia Santa Inés.
- Reportes fotográficos y bitácoras.
- Toda la documentación presentada relacionada con el proceso de construcción de las obras mencionadas (excepto los folios 263 a 273 del reporte fotográfico y 323 a 355 de las bitácoras) se encuentra firmada por [REDACTED], según se pudo cotejar con la copia certificada de la credencial para votar que se incluye en la documentación.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidor público sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considerando la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en virtud de que presentaron evidencia documental de la supervisión con cargo al 3% de Gastos Indirectos, la cual se encuentra firmada por la C. [REDACTED], a quien se le efectuaron los pagos por dicho concepto.

Resultado de la observación: Solventada.

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter financiero presupuestal materia de esta Resolución:- - - - -

Observación	Resultado
FM-182/2014/024 DAÑ	Se solventa

Total	\$0.00
-------	--------

CUARTO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Contralor Interno, servidores y ex servidor público del H. Ayuntamiento de **Tlalnahuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. -

En el caso que nos ocupa, los servidores y ex servidor público referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Tlalnahuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Tlalnahuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, servidores y ex servidor público del H. Ayuntamiento de **Tlalnahuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, servidores y ex servidor público del H. Ayuntamiento de **Tlalnahuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. - -

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. - - - - -

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ